

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO BOGOTA (REPARTO)

Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA contra la NACION, COMISION NACIONAL DEL SERVIVIO CIVIL CNSC POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE IGUALDAD, AL DERECHO AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS.

ACCIONANTE: CAROLINA REBECA CASTRO GARCIA

ACCIONADO: La NACIÓN, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL EN ADELANTE(CNSC).

I. PARTES

1-. **ACCIONANTE:** Es parte demandante o accionante CAROLINA REBECA CASTRO GARCIA ciudadana en ejercicio y actualmente vinculada a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, En mi calidad de docente.

2-. **ACCIONADAS:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL EN ADELANTE CNSC, **Sede Principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia:** Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia, **Código Postal:** 110221, **Conmutador:** (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011, atencionalciudadano@cns.gov.co.

Correo exclusivo para notificaciones

judiciales: notificacionesjudiciales@cncsc.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

REPRESENTANTE LEGAL: Dr. MAURICIO LIRVANO BERNAL, quien haga sus veces o a quien este delegue.

Así las cosas, Señor y respetado Juez Constitucional, CAROLINA REBECA CASTRO GARCIA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C. Identificada con cédula de ciudadanía No. 51.986.608 de Bogotá, obrando en nombre propio, de la manera más respetuosa me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) conforme a los siguientes:

II. HECHOS

PRIMERO: En el proceso correspondiente al concurso docente urbano y rural 2022, dirigido por la Comisión nacional de Servicio Civil – CNSC, en la etapa de “Verificación de Requisitos mínimos (VRM) publicados el día 29 de marzo de 2023, no se tuvo en cuenta durante el proceso de validación, la certificación (experiencia) laboral emitida por el sistema Humano de la SED para directivos docentes y docentes de Bogotá, a pesar de que la certificación cumple lo indicado por la Comisión nacional de servicio civil.

SEGUNDO: La Secretaría de Educación Distrital atendiendo a la normativa vigente, establece el manual de funciones y competencias para docentes y directivos docentes; las cuales no requieren ser detallados en la certificación laboral como lo indica la comisión nacional de servicio civil, ya que la ley y la política educativa pública emanada del MEN y de la SED, es del conocimiento de todos, como parte de la política educativa pública. <https://cncsc.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/preguntas-frecuentes/que-condicionesdebe-cumplir-una-certificaciona>

CNSC. ¿Qué condiciones debe cumplir una certificación de experiencia para que ésta sea válida?

TERCERO: La Comisión nacional de Servicio Civil (CNSC) plantea que: Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: a) nombre o razón social de la empresa que la expide b) Cargos desempeñados C) Funciones, salvo que la ley las establezca, d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes, año) e) Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

CUARTO: Frente a este aspecto, la certificación emitida por talento humano de la SED, indica el cargo (por ejemplo, coordinador), además de la fecha de ingreso e inicio de labores. Las funciones de docentes y directivos docentes son propuestas por el ministerio de educación nacional y cada entidad territorial, las asume en correspondencia.

QUINTO: Las funciones las podemos encontrar, por ejemplo, en: • (Art. 4 Decreto 1278 de 2002). Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes. • (Art. 6 Decreto 1278 de 2002). El coordinador auxilia y colabora con el rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas. • (Art. 129. Cargos directivos docentes. Ley general de educación). Las entidades territoriales que asuman la prestación directa de los servicios educativos estatales podrán crear cargos directivos docentes, siempre y cuando las instituciones educativas lo requieran, con denominaciones como: rector o coordinador. **PARÁGRAFO.** En las instituciones educativas del Estado, los cargos directivos docentes deben ser provistos con docentes escalafonados y de reconocida trayectoria en materia educativa. Respecto a este párrafo, es claro que la certificación laboral expedida por la SED, indica el tipo de nombramiento, escalafón y la trayectoria (tiempo) de servicio como docente o directivo docente, ya que señala la fecha de inicio en el cargo. Además, se establece si el docente o directivo docente sigue o no ejerciendo su cargo.

SEXTO: Los docentes y directivos docentes que hacen parte de la Secretaria de Educación del distrito en propiedad tienen derechos de carrera y su experiencia debe ser tenida en cuenta en el proceso de verificación. Los responsables de la verificación desconocen el criterio de la CNSC, establecidos en el concepto del 10 de noviembre del 2020, sobre la certificación de funciones del comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón.

SEPTIMO: La Ley 1712 de 2014 consagra estos principios en sus artículos 1°, 2° y 3° así: "Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información. Artículo 2°. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley. Artículo 3°. ...Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley (...) Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad. Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y

comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros...”

OCTAVO: Es evidente que con ello se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior...

NOVENO: Así mismo se deberá tener en cuenta la ampliación del plazo para sustentar la reclamación. El artículo 9° del Decreto 760 del 2005 dice: “La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles, así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó”.

DECIMO: El 16 de junio del presente año presente reclamación en la misma plataforma SIMO con radicado N°. 670636282, donde expuse los fundamentos jurídicos y fácticos por los cuales cumplía con el requisito mínimo para presentar mi certificación de experiencia laboral expedida por Secretaria de Educación del Distrito.

ONCE: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL emitió respuesta en el mes de agosto del presente año, con la cual reiteró su decisión de inadmitirme mi certificación laboral con base en lo siguiente: “*Se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:* En primer lugar, sobre el certificado laboral expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá, en el que se señala que se encuentra vinculada en dicha entidad desde el 2 de marzo de 2006 y que actualmente ejerce el cargo de Docente grado 2 nivel A; es preciso traer a colación lo establecido en el Anexo Técnico de los Acuerdos de Proceso de Selección, que establece:

Certificado de Experiencia; Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- b) Cargos desempeñados*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. NORMATIVIDAD

LEY 909 DE 2004

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

- a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
- d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

I. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito señor Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, a la verificación de la valoración de antecedentes Factores a Evaluar: **EDUCACIÓN FORMAL MINIMA**. Título de requisito mínimo, según la Resolución No.3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya de los cuales mi puntaje debe ser **30 puntos** a obtener y **EXPERIENCIA**: Experiencia relacionada con cargos de docentes de aula al que aspira: **Hasta 20 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia**. De los anteriormente mencionados **FALTA EL PUNTAJE DE EXPERIENCIA RELACIONADA EN CERTIFICACIÓN LABORAL QUE ACREDITA 18 (diez y ocho años) de experiencia laboral con SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, de la cual la SUMATORIA FINAL A ESE ITEM DARIA 50 PUNTOS; DE LOS CUALES SOLO DIERON TREINTA, esto baja mi PUNTAJE RESULTADO TOTAL el cual debe ser 59.52 y no 55.52, del cual me deja en una lista de espera que perjudica avanzar y postularme a un cargo como docente de aula;** por concurso de

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The document outlines the various types of records that should be maintained, including receipts, invoices, and bank statements. It also discusses the importance of regular audits and the role of internal controls in ensuring the accuracy of the records.

The second part of the document focuses on the importance of transparency and accountability in financial reporting. It discusses the need for clear and concise reporting and the importance of providing timely information to stakeholders. The document also discusses the role of external auditors in providing an independent assessment of the financial statements and the importance of disclosing any potential conflicts of interest.

The third part of the document discusses the importance of risk management in financial reporting. It discusses the various risks that can arise in the financial reporting process, including the risk of misstatement, the risk of fraud, and the risk of non-compliance. The document outlines the various risk management strategies that can be used to mitigate these risks, including the use of internal controls, the implementation of a robust risk management framework, and the use of external auditors.

Conclusion

In conclusion, the document emphasizes the importance of maintaining accurate records, ensuring transparency and accountability, and implementing effective risk management strategies in financial reporting. It stresses that these practices are essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The document also discusses the role of internal controls, external auditors, and the importance of disclosing any potential conflicts of interest. Finally, the document concludes by stating that the ultimate goal of financial reporting is to provide a clear and accurate picture of the financial performance of the organization to its stakeholders.

méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), en tal virtud:

PRIMERO: Se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, tenga como válido el certificado laboral aportado en la plataforma SIMO para acreditar mi experiencia laboral y profesional relacionada según el Manual de Funciones, toda vez que este cumple con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos y como resultado procesa a VALERME mi experiencia laboral dándome el puntaje correspondiente a: EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO, Hasta 25 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia. Hasta 30 puntos. Número OPEC: 184908 – PROCESO DE SELECCIÓN No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes. Y por tanto, continuar en las diferentes etapas del proceso de selección.

SEGUNDO: Se CONCEDA la medida provisional deprecada y se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL suspender de manera inmediata el PROCESO DE PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, así como cualquier etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

En subsidio de lo anterior, solicito señor Juez, ordene todo lo que considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mis derechos fundamentales.

II. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

...the ... of ...

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala: "ARTICULO 7°. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support informed decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and reporting, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that data is used responsibly and ethically.

5. The fifth part of the document discusses the importance of data governance and the role of leadership in establishing a strong data culture. It emphasizes that clear policies and standards are necessary to ensure data is managed effectively across the organization.

6. The sixth part of the document concludes by summarizing the key points and reiterating the importance of data in driving organizational success. It encourages ongoing monitoring and improvement of data management practices to stay ahead in a competitive market.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada."

III. COMPETENCIA.

Es usted, señor Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 333 de 2021:

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. REPARTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

IV. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..

V. PRUEBAS.

1. Copia cédula de ciudadanía de la accionante.
2. Certificado laboral expedido por la Dirección de Talento Humano Grupo de Certificaciones Laborales Secretaria de Educación del Distrito.
3. Pantallazo Resultado de la verificación de requisitos mínimos en la plataforma SIMO.
4. Pantallazo Reclamación instaurada en la plataforma SIMO.
5. Copia Respuesta negativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).
6. Anexo: 24 Folios

VI. NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE: CAROLINA REBECA CASTRO GARCIA

Dirección: Transversal 69 B No. 9 D 90 Int. 14 Apto 401 Marsella

Correo Electrónico: crcaastro@educacionbogota.edu.co /

carolcastro_2001@yahoo.com

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Dirección:

Carrera 16 # 96-64, Piso 7. Bogotá D.C. Correo electrónico:

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

De usted señor Juez,

Carolina Castro García.-
CAROLINA REBECA CASTRO GARCIA

C.C. 51.986.608 de Bogotá

Docente SED